

Pocollay,

04 AGO. 2026

VISTOS:

Solicitud con REG. N° 07981 CUD N°26497 de fecha 03 de junio del 2026, presentado por la Sra. Candelaria Callo Maquera. Informe N°574-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 04 de agosto del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305. Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que el Art. 13 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la Facultad Fiscalizadora Y Sancionadora, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el ítem 90° del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°004-2025-MDP-T de fecha 07 de marzo del 2025, establece los siguientes requisitos para la de Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas:

- 1) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada.
- 2) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecida por el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3) El derecho de tramitación no tiene costo alguno.

Que, Documento con REG. N° 07981 CUD N°26497, de fecha 03 de junio del 2026 presentado por la Sra. Candelaria Callo Maquera, identificada con DNI N° 42988629, domiciliada en Asoc. Viv. Jerusalen Nueva Esperanza Mz. 73 Lt. 7, Distrito de Pocollay, solicita Licencia Provisional de Funcionamiento para bodega por un año.

Que, mediante INFORME N°574-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 04 de agosto, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, señala que, revisada la solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodega por un año, concluye que, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, en concordancia con el Decreto Supremo N°163-2020-PCM. Por ende, se concluye que es **PROCEDENTE** y se recomienda el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento peticionada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972. Decreto Supremo N°163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Formatos de Declaración Jurada mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T, que aprueba mediante Decreto de Alcaldía N°004-2025-MDP-T de fecha 07 de marzo del 2025, de acuerdo al numeral seis (6) del artículo 135°, y al numeral 26 del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre de 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO N°07 POR UN AÑO, a favor de la Sra. Candelaria Callo Maquera, identificada con DNI N° 42988629, domiciliada en Asoc. Viv. Jerusalen Nueva Esperanza Mz. 73 Lt. 7, Distrito de Pocollay con un área de 12.00 m², con giro comercial "**BODEGA.**" que deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

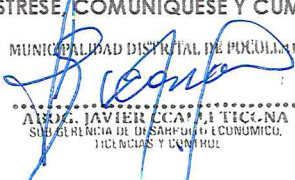
ARTÍCULO SEGUNDO: El administrado deberá tener en consideración que de acuerdo a la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada; no cumplir, el establecimiento, con una Infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil; no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas mediante Ordenanza Municipal y Resoluciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, Fiscalizar y verificar el Cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. Archivo
UFTD
Interesado


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ABDOL JAVIER CCAPI TICUNA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO,
LICENCIAS Y CONTROL